

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 313-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida Alt. González, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de los locales comerciales Nos. 206 y 514, segundo piso, edificio No. 20, manzana No. 147, con un área de construcción de 108.00 y 24.00 metros cuadrados, con acceso a la Av. México, esquina Duarte, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.313-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de locales comerciales, suscrito en fecha 29 de noviembre de 1991, entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida Alt. González.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de los locales comerciales suscrito en fecha 29 de noviembre de 1991, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte y de la otra parte la señora Bienvenida Alt. González, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, los locales comerciales Nos.206 y 514 en el segundo piso del edificio No.20, de la manzana No.147, con área de construcción de 108 y 24 metros cuadrados, respectivamente, con acceso a la Avenida México, esq. Av. Duarte, de esta ciudad, valorados en la suma de RD\$459,000.00,(cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos oro con 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3338

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, Serie 49 sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenida en el Poder de fecha 4 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora Bienvenida Alt. González, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la calle Francisco José Peynado No.15, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No.6075 Serie 10, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado, como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de carga y gravámenes en favor de EL COMPRADOR quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“La unidad de propiedad exclusiva para ser dedicada a fines comerciales en el segundo piso del edificio No.20 la cual esta individualizada con el No.206 y 514 con acceso a la calle Avenida México a esquina Ave. Duarte con un área de construcción de 108 y 24 metros cuadrados. El edificio se encuentra construido de blocks y concreto en una porción de ----metros cuadrados, dentro del ámbito de los solares Nos.-----de la manzana No.147 del Distrito Catastral No.---, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado en la suma de RD\$459,000.00,(cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos oro con 00/100), a razón de RD\$3,750.00 y 2,500 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma la suma de RD\$45,900.00 cuarenta y cinco mil novecientos pesos pagada según consta en los recibos Nos.-----04340 de fechas 16/1/90 y 29/1/1991, como pago inicial , equivalente a un (veinte por ciento 20%) del valor total, suma por la cual el Estado dominicano otorga a

favor de EL COMPRADOR, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$413,100.00, (cuatrocientos trece mil cien pesos oro) en ciento ochenta (180) mensualidades fijas, iguales y consecutivas de RD\$2,295.00 (dos mil doscientos noventa y cinco pesos) hasta la total cancelación del presente contrato, suma esta que EL COMPRADOR estará obligado a pagar en cualquier Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, a su vencimiento, mes por mes y sin retardo alguno.

TERCERO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de los Certificado de Títulos expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble de que se trata hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

QUINTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho Al VENDEDOR a notificarle a El COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un único plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, El COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad El VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: El COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes

SEPTIMO: Mientras El COMPRADOR no justifique el pago total del precio de venta, no será oponible a EL VENDEDOR ninguna enajenación o constitución de gravamen que el haya pactado.

OCTAVO: El COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las partes que EL COMPRADOR entrara en posesión y goce inmediato de inmueble a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido, asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser sometido o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio a mantenerlo en perfecto estado de conservación corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones; a no alquilarlo ni realizar cambio o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO: EL COMPRADOR declara formalmente que es de su conocimiento que los derechos que adquiere sobre el inmueble objeto del presente contrato se encuentran regulados por la Ley No.5038, del 21 de noviembre de 1958, que crea un sistema especial de propiedad por pisos o departamentos, y en especial por las disposiciones del Acta Constitutiva de Condominio del edificio No—de esta misma fecha y por el Reglamento que se dicte de conformidad con las disposiciones de la citada ley y a las disposiciones que sobre el mismo aprueba el Tribunal Superior de Tierras.

DECIMO SEGUNDO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble EL COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso de la Administración General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta y al orden, disciplina, decoro y normas de convivencias establecidas por la Ley y el Reglamento que se dicte de conformidad con la Ley No.5038, del 21 de noviembre de 1958.

DECIMO TERCERO: Las partes convienen que la violación del artículo noveno dará derecho a EL VENDEDOR a proceder a la resolución de este contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en este mismo acto.

DECIMO CUARTO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, deducción hecha de los valores pagados hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por EL VENDEDOR, sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMO QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO SEXTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, en esta ciudad, y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado.,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Bienvenida Alt. González
Compradora

YO, -----, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Bienvenida González, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno 1991

Notario Público

DADA en la Sala de Sesión del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 152 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario.

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 314-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Eutralia del Carmen Serrata Núñez, representada por María Saldaña Ramírez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 3-A, edificio No. 5-B, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 314-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**, representada por la señora **MARIA SALDAÑA RAMIREZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.